

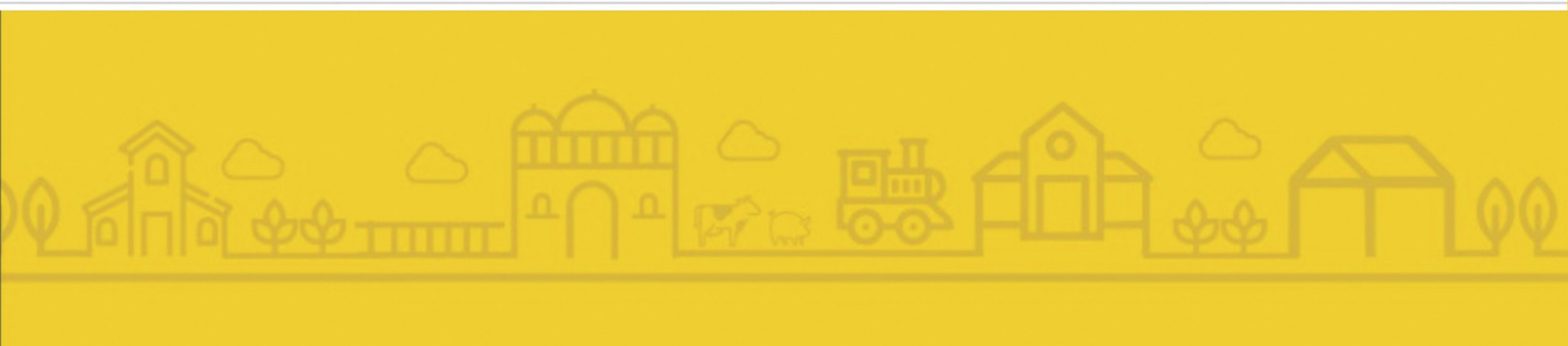


Benito Juárez

Tlaxcala 2021 - 2024

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CUMPLIENDO
METAS



BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

LIC. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA.
2021-2024

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 79, 83, 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA”.

El territorio del Municipio de Benito Juárez, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde. De acuerdo con la información geo estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el municipio de Benito Juárez, Tlaxcala comprende una superficie de **25.85 kilómetros cuadrados**, lo que representa el 0.65 por ciento del total del territorio Estatal, el cual asciende a **3 987.943 kilómetros cuadrados**, que consta de una cabecera Municipal y la Comunidad de Álvaro Obregón, misma que fue incorporada al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, aprobado por el Congreso Local del Estado el 18 de febrero de 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, el cual contiene normas de observancia general y de carácter obligatorio en la jurisdicción municipal, el cual tiene como objetivo:

1. Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa.
2. Mantener el orden público, así como establecer medidas de seguridad en beneficio de los habitantes de este municipio, en estricto apego y respeto a los derechos humanos.
3. Reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. - El municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, su organización política y administración de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 3. - El municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las leyes federales y estatales, las normas de este bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 4. - El presente bando es de carácter obligatorio en todo el territorio municipal de Benito Juárez, Tlaxcala, México, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conformes a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. – De acuerdo a los datos recabados por en el censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2020, el territorio del Municipio de Benito Juárez, cuenta con 25.85 kilómetros cuadrados, colindando de la siguiente manera:

Al Norte: Estado De Hidalgo.

Al Sur: Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Hueyotlipan y Nanacamilpa.

Al Oriente: Hueyotlipan y Tlaxco.

Al Poniente: Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Calpulalpan.

CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. - El H. Ayuntamiento estará integrado por un presidente Municipal, un síndico, el número de regidores que sean asignados conforme a la Ley competente, así como presidentes de comunidad, Con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 7. - Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el municipio se configura de la siguiente manera:

I. Una cabecera municipal instalada en la población de Benito Juárez, Tlaxcala.

II. Las comunidades de la zona aledaña que sigan el procedimiento correspondiente ante el Congreso del Estado para obtener su adhesión a este municipio.

ARTÍCULO 8. - El ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a su circunscripción territorial, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTE O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. - La población del municipio se compone de: ,

- I. Vecinos.
- II. Habitante.
- III. Visitante o transeúnte.
- IV. Personas morales.

ARTÍCULO 10. - Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.
- III. Las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, que sin ánimo de residir en el mismo se encuentren con fines turísticos y/o de tránsito.
- VI. Todas aquellas empresas u organizaciones con razón social y domicilio dentro del territorio municipal, que ejecuten actividades comerciales.

ARTÍCULO 11. - La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente.
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12. - Los vecinos y habitantes mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- 1) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- 2) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- 3) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- 4) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

- 5) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- 6) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- 1) Inscribirse en el padrón del Municipio.
- 2) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista.
- 3) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
- 4) Orientar y Hacer que sus hijos, entenados y/o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica.
- 5) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- 6) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, así como Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten; En caso de omisión se hará del conocimiento del Juez municipal, para que en el ejercicio de sus funciones notifique la multa administrativa correspondiente conforme a derecho.
- 7) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables.
- 8) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- 9) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- 10) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- 11) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- 12) Vigilar, se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- 13) Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.
- 14) Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- 15) Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- 16) Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública
- 17) Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistemas de agua potable.
- 18) Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.
- 19) Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- 20) Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas conforme a las disposiciones legales correspondientes.

- 21) Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- 22) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Estatal, Federal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- 23) Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y de vacunación antirrábica;
- 24) Evitar en el animal cualquier acto de crueldad, tormento, estrés, sobreexcitación y escándalo público;
- 25) Difundir los acuerdos que tome el cabildo, respecto de las medidas que se adopten para la correcta aplicación de esta Ley. (LEY DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TLAXCALA ARTICULO 10).
- 26) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.
- 27) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, de parques y jardines, o en la vía pública en general.
- 28) Todas las demás que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 13. – En caso de incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos, habitantes y animales, establecidas en el artículo anterior, deberá ser sancionada por las autoridades competentes.

ARTICULO 14. - Son derechos de los habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público.
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

ARTÍCULO 15. - Son autoridades para efecto de este bando:

I. El ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: el (la) Presidente Municipal, un Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento y los regidores electos conforme a la ley competente.

II. Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 16. - Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la declaración universal de los derechos humanos.

II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del municipio, para la integración social de sus habitantes.

IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V. proteger a los habitantes del municipio en su patrimonio.

VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.

VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.

VIII. De acuerdo a las leyes federales, estatales y municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

IX. promover que las personas físicas o morales del municipio se inscriban en los padrones comerciales y de catastro.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 17. - La Ley municipal del Estado de Tlaxcala tienen por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, de manera enunciativa y no limitativa, son sujetos obligados a garantizar y proporcionar el acceso a la información pública; los ayuntamientos, así como sus unidades administrativas, comisiones municipales, organismos, dependencias y entidades de los gobiernos municipales, así como las presidencias de comunidad y delegaciones, y, en su caso, los órganos públicos descentralizados municipales; y sus objetivos son:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso gratuito a la información pública, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.

II. Transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción.

III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

ARTÍCULO 18. - Los sujetos obligados, atendiendo al principio de máxima publicidad, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus funciones, según corresponda, difundirán de oficio, a través de la unidad de transparencia.

ARTÍCULO 19. - Los sujetos obligados actualizarán periódicamente la información a que se refiere este capítulo, de acuerdo a su naturaleza. Para tal efecto, la comisión expedirá los acuerdos de operación pertinentes, los cuales serán aprobados por el consejo general, con el propósito de conformar formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta pronta y expedita de la información difundida de oficio por los sujetos obligados.

ARTÍCULO 20. - Además de lo señalado en los artículos 8, 9 y 10 de esta ley, el congreso del estado, deberá mantener de forma impresa para consulta directa y en el respectivo sitio de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: I. Nombres, fotografía y currículum vitae del presidente municipal, síndico y regidores, incluyendo los suplentes cuando éstos últimos asuman las funciones del propietario, así como las comisiones y comités a los que pertenecen.

ARTÍCULO 21. - Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el gobierno y administración del municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

ARTÍCULO 22. - Las autoridades municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala; así

como para la elección democrática de los presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. - Para el buen funcionamiento del ayuntamiento, éste se auxiliará de:

los organismos de participación y colaboración ciudadana, comité municipal de planeación, consejos de participación y comités, así como de los organismos públicos municipales descentralizados de acuerdo a lo que señale la ley municipal.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 24. - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal y por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez Tlaxcala, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal y son las siguientes:

- 1. Secretaría del H. Ayuntamiento.**
- 2. Tesorería Municipal.**
- 3. Registro Civil.**
- 4. Juzgado Municipal.**
- 5. Direcciones de Gobierno:**
 - a) Seguridad Pública y vialidad.
 - b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - c) Servicios Municipales.
 - d) Desarrollo económico y social.
 - e) Protección Civil.
 - f) Comunicación Social.
 - g) Mantenimiento.
 - h) Desarrollo Agropecuario.
- 6. Coordinaciones:**
 - I. Coordinación Cultura y Deporte.
 - II. Coordinación del Instituto Municipal para personas con discapacidad
 - III. Coordinación de la Instituto de la Mujer.

IV. Coordinación del Instituto de la Juventud.

7. Organismos Públicos Descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 25. - Las dependencias y unidades administrativas ejercerán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala.

ARTÍCULO 26. - El presidente municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del cabildo, al secretario del Ayuntamiento, Cronista, Juez Municipal y director de Seguridad Pública.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27. - El ayuntamiento administrará libremente la hacienda municipal, la cual se formará por:

I. Los ingresos que el municipio de Benito Juárez percibirá durante el ejercicio fiscal serán:

A) Impuestos

B) derechos

C) aprovechamientos

D) productos

E) participaciones y aportaciones

F) otros ingresos.

II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que perciba de acuerdo con las leyes y convenios de coordinación.

III. Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de entidades públicas del municipio.

IV. Por los capitales y créditos a favor del municipio.

V. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

VI. Los rendimientos de los bienes propiedad del municipio.

VIII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la ley municipal.

IX. Corresponde a la tesorería municipal la recaudación de los ingresos municipales, de conformidad a los servicios que se estipulan.

X. Son objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio de Benito Juárez, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, son sujetos de este impuesto:

- a) Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio municipal.
- b) Los propietarios de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.
- c) Los poseedores, aun cuando no se encuentre registrado el propietario.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28. - El municipio, de acuerdo a la ley de hacienda municipal, ley de ingresos para los municipios, y ley municipal; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29. - Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del municipio afectado al dominio público.

ARTÍCULO 30. - La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población de acuerdo al reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal, al programa director de desarrollo urbano municipal y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el ayuntamiento tomando en cuenta las normas de operación vigentes pertenecientes a los distintos fondos de aportación (FISM) federal y con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por la población y personas con discapacidad.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.

IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.

V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

VI. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que no permitan el acceso o estorben su libre uso.

VII. Autorizar la ruptura de pavimento o asfalto, cuando sea necesario y vigilar que se cumpla su reparación.

ARTÍCULO 31. - Es facultad del ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras construcciones de carácter público o privado, a través de un órgano municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el reglamento de construcción vigente en el estado, al reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal y al programa director de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 32. - La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 33. - En materia de construcción de obras privadas, es facultad del ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal y al programa director de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 34. - El ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables como lo establece el reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal, al programa directo de desarrollo urbano municipal, al reglamento de residuos sólidos municipal y al reglamento de limpia municipal.

ARTÍCULO 35. - Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo siguiendo la normatividad del reglamento de planeación urbana territorial y ordenamiento ecológico municipal y al programa director de desarrollo urbano municipal.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 36. - Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el ejecutivo estatal y el ayuntamiento, mediante la ley de asentamientos humanos, la ley territorial, al plan de desarrollo municipal reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal, al programa director de desarrollo urbano municipal y a un dictamen de congruencia emitido por la Secretaria de Infraestructura, zonificarán el uso del suelo en:

I. Áreas urbanas: Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.

II. Áreas urbanizables: Son las que, por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.

III. Áreas no urbanizables: son aquellas que por disposición de la ley o de la autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

ARTÍCULO 37. - La dirección de obras públicas del ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. - Es obligación de los habitantes y transeúntes del ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la ley de ecología y de protección al ambiente del Estado de Tlaxcala, reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal y al programa director de desarrollo urbano municipal.

Son facultades y obligaciones del presidente municipal las siguientes:

I. Constituir la comisión municipal de ecología cuyas atribuciones están establecidas en el reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal.

II. Establecer la bitácora ambiental formada de acuerdo a normas establecidas en el reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal.

III. Opinar respecto a lo que los artículos 49 y 50 de la ley de ecología y de protección al ambiente del Estado de Tlaxcala.

- IV. Participar con la coordinación general de ecología del estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior. V. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.
- VI. Expedir por acuerdo de cabildo, los reglamentos conforme a la competencia de la ley de ecología y protección al ambiente del Estado de Tlaxcala.
- VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
- VIII. Regular las actividades que no sean consideradas por la federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del municipio.
- IX. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica.
- X. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
- XI. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
- XII. Apoyar al estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.
- XIII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente
- XIV. Imponer sanciones por infracciones a la ley de ecología y protección al ambiente, en el ámbito de su competencia.
- XV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XVI. Dar de alta las reservas ecológicas pertenecientes al municipio a la secretaría correspondiente, así como los parques y jardines.
- XVII. Colaborar con el gobierno del estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del municipio.
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

ARTÍCULO 39. - Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:
I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el municipio.

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 40. - Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

ARTÍCULO 41. - Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios y demás establecidos en de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal:

I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles y en caso de obtener autorización legal para realizarlo por cada árbol que se derribe plantar dos árboles.

II. La prohibición de la caza de animales silvestres, cuando estos se encuentren en veda, observando las disposiciones legales aplicables a la materia.

III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso o cuando demuestre plenamente ser el propietario de los mismos deberá de reparar al doble los dañados.

ARTÍCULO 42. - Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.

II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

III. Basarse en el reglamento de agua potable y alcantarillado municipal.

IV. Realizar campañas de limpieza y cuidado del agua.

ARTÍCULO 43. - Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga de acuerdo a normas del reglamento municipal de aguas residuales.

ARTÍCULO 44. - Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas y demás consideradas en el reglamento de residuos sólidos y reglamento de limpia municipal.

I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.

II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del municipio con fines de comercialización.

ARTÍCULO 45. - El ayuntamiento autorizará con apego a las normas de los reglamentos de residuos sólidos y de limpia municipal, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTÍCULO 46. - En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

ARTÍCULO 47. - Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la ley federal de protección al ambiente, deberán entregar a la autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 48. - Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud en combinación con la dirección de obras públicas, dirección de desarrollo agropecuario y ecología municipal y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal y al programa director de desarrollo urbano municipal .

ARTÍCULO 49. - El municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia como se establece en el de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. - Para los efectos de este bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 51. - Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

ARTÍCULO 52. - Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 53. - La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta y de acuerdo a los reglamentos municipales de agua potable y alcantarillado, residuos sólidos, aguas residuales, de limpia, de alumbrado público, de parques y jardines, del panteón, de comercios y mercado ambulante, de planeación urbana y ordenamiento ecológico territorial, y al programa director de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 54. - Servicio Público, es toda actividad concreta a realizar por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55. - El ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades.
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público.
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas.

- VI. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular.
- VIII. Creación y funcionamiento de panteones.
- IX. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes.
- X. Embellecimiento y conservación de los centros de población.
- XI. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.
- XII. Así como, las funciones coordinadas en la Secretaría de Gobierno del H. Ayuntamiento.
- XIII. Junta de reclutamiento para el servicio nacional militar.
- XIV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio.
- XV. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

ARTÍCULO 56. - La actuación de la oficialía del registro civil se encuentra regulada en el capítulo I y VII del reglamento del registro civil para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 57. - El registro civil es una institución pública de interés social que tiene por objeto la inscripción de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas y su publicidad. Estas inscripciones surtirán efectos contra terceros; por lo que toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil, así como de los documentos con ellas relacionados, excepto los expresamente prohibidos por la ley o sentencia judicial. El director de la coordinación del registro civil del estado y el oficial del registro civil están obligados a proporcionarlos, siempre y cuando estos obren en los libros o apéndices de la oficialía y correspondan a inscripciones realizadas en el municipio de Benito Juárez (a partir de diciembre de 1995).

ARTÍCULO 58. - Las autoridades del Registro Civil en el Estado dotados de fe pública en el ejercicio de la función registral civil, son:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Oficial Mayor de Gobierno.
- III. El director de la Coordinación del Registro Civil.
- IV. Los Oficiales del Registro del Estado Civil que funcionen en el Estado.

ARTÍCULO 59. - Los servidores que laboren dentro del registro civil municipal, tienen impedimento legal para:

- I. Patrocinar directa o indirectamente juicios de rectificación de actas, así como juicios relacionados con los actos y hechos inscritos en las oficialías del municipio de su adscripción.
- II. Fungir como testigos en los actos jurídicos de la competencia de la oficialía en que laboran.

III. Registrar y celebrar actos y hechos fuera de la jurisdicción de la oficialía, salvo los casos de excepción determinados por la Dirección coordinadora del Registro Civil del Estado.

IV. Los oficiales no podrán delegar funciones que les sean propias.

V. Las demás que deriven de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 60. - Los oficiales del registro Civil municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Rendir la protesta de ley al momento de tomar posesión del cargo.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las circulares, lineamientos o programas que establezca la dirección.

III. Conservar y custodiar bajo su responsabilidad, los muebles y enseres, libros, legajos, apéndices, formatos y demás documentos, organizando su archivo de manera ordenada y limpia; manteniendo actualizado el inventario correspondiente.

IV. Autorizar, dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la ley, los actos relativos al estado civil.

V. Exigir que se cumpla con los requisitos que la ley establece para la inscripción de los hechos y actos del estado civil.

VI. Autorizar mediante su firma autógrafa los actos, hechos, apéndices, certificaciones o constancias relativas del estado civil, que obren en sus archivos.

VII. Tener en existencia oportunamente las necesarias para el asentamiento de los actos y hechos del estado civil y la expedición de certificaciones.

VIII. Expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice cuando les fueren solicitadas.

IX. Expedir constancia del acuerdo con el que se niegue la expedición de un acta certificada o de un documento del apéndice, por estar canceladas o por no existir estos en la oficialía a su cargo;

X. Cancelar con la leyenda "no paso" las formas inutilizadas por cualquier causa.

XI. Vigilar que los actos y hechos del estado civil se asienten en los formatos autorizados, cuidando que no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras, procediendo en su caso a la cancelación e inmediata reposición, según lo establecido en este reglamento.

XII. Fijar en lugar visible de las oficialías, las tarifas de los derechos que causen la inscripción de los actos y la expedición de certificaciones, así como enterar tales derechos a la autoridad que corresponda, por sí o por el personal administrativo designado por éste.

XIII. Formar los libros de inscripción de actos y hechos del estado civil y elaborar el índice respectivo.

XIV. Avisar por escrito al director la destrucción, extravío o pérdida de libros y actas para su reposición.

XV. Reponer las actas que se hubieren destruido, extraviado o perdido tomando de los otros ejemplares, los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición.

XVI. Realizar gratuitamente el asentamiento de actos y hechos del estado civil, en los casos que disponga la ley.

XVII. Asentar las anotaciones correspondientes que procedan, notificando a la dirección la elaboración de las mismas y en su caso, remitiendo el tanto respectivo al archivo central estatal para que haga lo propio.

XVIII. Clasificar y remitir a la dirección en los primeros cinco días hábiles del mes, la documentación generada por la realización de asentamientos de los actos y hechos del estado civil, anotaciones correspondientes, formas canceladas e informes requeridos.

XIX. Dar contestación en los términos de ley, a las demandas interpuestas en contra de la oficialía a su cargo, atender oportunamente las demás notificaciones que reciba, continuar los procedimientos respectivos e informar oportunamente de los resultados, salvaguardando siempre los intereses de la dirección.

XX. Celebrar los actos con situación de extranjería conforme a lo establecido por la ley de migración, su reglamento y demás leyes aplicables.

XXI. Resolver conforme a derecho, los trámites de divorcio administrativo.

XXII. Expedir las órdenes de inhumación o cremación en los términos de la legislación vigente.

XXIII. Supervisar el trabajo que desempeña el personal administrativo, su asistencia a los cursos de capacitación que organice la dirección, instruir a quien le auxilie en el cumplimiento de sus funciones, a excepción de lo relativo a su fe pública, así como designar al personal que deberá cubrir las guardias los días inhábiles o festivos para inscribir las actas de defunción y atender asuntos de extrema urgencia.

XXIV. Orientar e instruir atentamente al público sobre los requisitos para la inscripción de los actos del estado civil y sobre su trascendencia y efectos jurídicos y sociales.

XXV. Colaborar en las inspecciones que practique la dirección en su oficialía, así como en las auditorías y evaluaciones realizadas por cualquier autoridad competente.

XXVI. Atender las consultas, asesorías y/o peticiones que realicen las autoridades o instituciones públicas.

XXVII. Transcribir en las actas las claves de registro que les correspondan.

XXVIII. Tramitar la asignación de la clave única de registro de población, cuando se cuente con los medios necesarios para hacerlo.

XXIX. Retener las actas del estado civil detectadas como falsas y presentar en su momento las denuncias penales correspondientes.

XXX. Las demás que deriven de otros ordenamientos y las que sean asignadas por la dirección.

CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 61. - En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este bando.

I. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. - Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, representaciones vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia y de acuerdo a los reglamentos del Ayuntamiento que conservará la dirección del servicio.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como organismos auxiliares del mismo.

CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD URBANA

ARTÍCULO 64. - El Ayuntamiento vigilará que se contemple una eficiente política urbanística a través del comité de planeación urbana y Territorial Municipal y al reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, además por lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje.
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado.
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial.
- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano.
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con discapacidad. Las acciones anteriormente descritas serán reguladas y sancionadas conforme al reglamento de seguridad pública y vialidad del Municipio, y a falta

de este y mientras se crea y publica el mismo se utilizará el del Estado, previa consulta y autorización del Cabildo.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 65. - Es competencia del ayuntamiento y facultad de la tesorería municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección, ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley en la materia, así mismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la dirección de obras Públicas.

ARTÍCULO 66. - Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

ARTÍCULO 67. - El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de un permiso anticipado correspondiente de acuerdo a las Leyes Municipales y de Hacienda correspondiente. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes: El cabildo será la autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que, de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la autoridad sanitaria.

El cabildo no otorgará permiso cuando:

1. Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
2. Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.
3. Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.
4. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.
5. No se permitirá el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes de un radio de 500 metros de centros escolares y dispensarios médicos.

ARTÍCULO 68. - El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. - Las actividades de los particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento. Quien no respete el horario señalado será sujeto de Sanción por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. - Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 71. - El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, este permiso podrá adquirirse a un máximo al día 31 de marzo, de lo contrario y en casos específicos que este se solicite tendrá un costo mayor al de la fecha límite, salvo los casos que sea de reciente apertura, pero en todo caso deberá de demostrar dicha situación. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

ARTÍCULO 72. - Tienen diferente horario de funcionamiento los establecimientos citados a continuación:

- I. Bares, cantinas y pulquerías, de las 15:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.
- II. Hoteles, farmacias, hospitales, clínicas, gasolineras, agencias de inhumaciones, servicio de grúas y terminales, las 24 horas.
- III. Mercado Municipal y tianguis de las 6:00 horas a las 20:00 horas. En el caso de los comerciantes del tianguis, los permisos se sujetarán al padrón registrado por la Tesorería Municipal y la asignación de lugares se sujetará a los lineamientos que al respecto expida el H. Ayuntamiento.
- IV. Salones de baile y de fiesta de la 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Toda solicitud de ampliación del horario deberá hacerse por escrito a la autoridad municipal expresando las razones para ello, cubriendo el pago adicional correspondiente, a efecto de que previo análisis del cabildo se resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 73. - Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de salud del estado, el presente bando y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 73 BIS. - Se faculta a las áreas de juzgado municipal, tesorería y en apoyo de los dos primeros a la dirección de seguridad pública, para que los propietarios, apoderados legales o cualquier persona que sustente como dueño de un establecimiento, se le sea clausurado si infringe el presente bando o cualquier otra disposición que contravenga a la leyes locales, estatales o Federales, además de que se impondrá la sanción económica conforme a la normatividad aplicable en la materia, la cual será pagada única y exclusivamente en la tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. - Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

ARTÍCULO 75. - El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el presente bando y/o reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

ARTÍCULO 76. - Todos los espectáculos y diversiones fijas o ambulantes, se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

ARTÍCULO 77. - Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal.

II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente.

III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.

IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

V. Otras disposiciones que establezcan las leyes correspondientes y el reglamento interno del ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. - No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 79. - Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público.

II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.

- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública.
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal.
- V. El uso indebido de los camellones, bancas, prados y jardines públicos.
- VI. El uso inmoderado del agua potable.
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente.
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XII. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública.
- XIII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal; y
- XIV. En general realizar actos en contra de los servicios públicos. Lo anterior será sancionado conforme a reglamentos internos del Municipio de Benito Juárez o la normatividad estatal según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 80. - En el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se contará con las garantías de que se respeten y se tomen en cuenta las opiniones de diversas índoles que se produzcan en la sociedad y se dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional que en caso necesario contarán con apoyo; así mismo, se deberán satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones particulares, estatales y federales para la prestación de un servicio social.

- I. Asegurar la tensión permanente a la población del municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover, dentro de las esferas de competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez en el municipio.
- IV. Colaborar con la federación, el estado e instituciones particulares; a través de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social que nos benefician.
- V. Llevar a cabo la presentación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos o personas desprotegidas.
- VI. Promover en el municipio programas de nutrición y a su vez de planificación familiar.
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención del farmacodependiente (tabaquismo y alcoholismo).
- VIII. Expedir las disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos y comités de desarrollo social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.
- X. El H. ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial establecerá mecanismos de coordinación, para la incorporación de la mujer a las tareas políticas y a los esfuerzos por el desarrollo municipal, estatal y nacional.
- XI. Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida política, económica, social y cultural en el H. Ayuntamiento. en coordinación con las dependencias de los sectores social y privado que ayuden a promover en todas las acciones y programas que tengan injerencia a la mujer, se contemple así su participación activa.
- XII. Es obligación del h. ayuntamiento de Benito Juárez, apoyar a las acciones de la mujer, con la finalidad de difundir sus derechos y obligaciones, con base en el principio de igualdad en género.
- XIII. Impulsar la participación de los jóvenes en organismos y actividades que apoyen el desarrollo integral y armónico de sus potenciales, extendiendo las oportunidades de educación, recreación, trabajo deporte y expresión artística.
- XIV. Fomentar a los jóvenes acciones de beneficios comunitarios y sociales. XV. Promover e impulsar acciones de apoyo para el desarrollo físico y de integración social, así como capacitación para el trabajo.
- XVI. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a la juventud, orientándolos hacia la defensa de sus intereses y su desarrollo integral.
- XVII. Ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusiones de las actividades sobresalientes en los distintos ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.
- XVIII. Crear la participación individual y colectiva de la juventud en proyectos productivos, turísticos, culturales, sociales y de más.
- XIX. Formular la participación de los jóvenes con capacidades diferentes en los sectores sociales y privados.

XX. Difundir el rescate de costumbres y tradiciones a la población.

XXI. Proteger a los niños y niñas de la población de toda forma de maltrato, abuso y explotación de tipo físico, mental o sexual provenga de los padres o de cualquier otra persona. El Municipio de Benito Juárez, así como las dependencias correspondientes tienen la obligación de dar a conocer actividades de esparcimiento, así como la información detallada de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 81. - Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con dependencias estatales y federales.

ARTÍCULO 82. - Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 83. - Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con dependencias estatales y federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

ARTÍCULO 84. - En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, tianguis, comercio ambulante y similares.; pagando estos una cuota mínima.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 85. - Las autoridades municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 86. - De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, asumirá a través de la formación de una comisión de servicios de educación pública que estará integrada por la Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación un representante del DIF Municipal y un representante de todos los niveles educativos que existan en el municipio, con las siguientes obligaciones:

I. La comisión de educación realizará su propio reglamento interno y su plan de trabajo, aplicable a todas las instituciones educativas del Municipio.

II. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos; en coordinación con autoridades de las instituciones educativas regulares de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media superior, educación especial y el INEA.

III. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de instrucción básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.

IV. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de instituciones educativas de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y el INEA existentes; y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables a través de comités de padres de familia en coordinación con autoridades educativas y municipales.

V. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el municipio.

VI. Coordinarse con las autoridades educativas estatales y federales, para fomentar el desarrollo de la educación básica, media superior y superior en el Municipio.

VII. Ser el vínculo entre el ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia de todas las instituciones educativas, para lograr que los educandos del municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos.

VIII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios con la finalidad de fomentar la cultura ecológica.

IX. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en las instituciones educativas y en la comunidad

X. Promover la valoración de los lugares turísticos del municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.

XI. Vigilar la organización de eventos en los centros escolares del municipio, para que se realicen con fines lucrativos sólo con fines de recaudar fondos para beneficio de la misma institución.

XII. Promover entre los habitantes del municipio, la colaboración necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.

XIII. Cuidar que todos los centros educativos del municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados.

XIV. Gestionar y solicitar recursos para incrementar los acervos de la biblioteca pública;

XV. Implementar en la biblioteca pública actividades para desarrollar el hábito por la lectura y la consulta a fuentes bibliográficas, audio gráficas, video gráficas, digitales y en internet.

XVI. Vigilar el uso adecuado de acervos e instalaciones de la biblioteca pública.

XVII. Difundir por los medios que estén al alcance del municipio la ley general de educación y la ley de educación para el Estado de Tlaxcala.

XVIII. Apoyar y colaborar ampliamente con las actividades del plan nacional de educación para adultos y educación extraescolar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 87. - La policía preventiva del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social, Por lo que el Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y el funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos. Las autoridades municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública. Las autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 88. - La policía municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato del director de seguridad designado por el presidente municipal y ratificado por el cabildo y se regirá por las leyes aplicables a la seguridad pública federal, estatal y municipal, que al efecto expida se expidan en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 89. - La policía municipal en la procuración de justicia actuará como apoyo del ministerio público y del Poder Judicial que así lo soliciten observando mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 90. - La policía municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad pública y paz social, educación, salubridad, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 91. - A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el plan municipal de seguridad pública;
- II. Regirse bajo los reglamentos municipales de seguridad pública y vialidad, de policía preventiva, la ley de seguridad pública estatal y la ley general de seguridad pública.
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública, y
- IV. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 92. - En la jurisdicción que comprende el municipio de Benito Juárez, la Presidente Municipal, será el jefe inmediato del cuerpo policiaco, excepto en los casos previstos por la ley en la materia.

ARTÍCULO 93. - La Presidente Municipal en materia de seguridad pública, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley general de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 94. - En infracciones al bando de policía y gobierno, intervendrá la policía preventiva municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante el juez Municipal o a la autoridad municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95. - Todas las personas que se encuentran en el territorio del municipio de Benito Juárez, están obligadas a observar este bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 96. - La presidencia municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la delincuencia, drogadicción, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 97. - Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

ARTÍCULO 98. - Las autoridades municipales en coordinación con el DIF municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la educación básica.

ARTÍCULO 99. - Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad; los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las autoridades municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

ARTÍCULO 100. - No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la autoridad municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

ARTÍCULO 101. - No se permitirá la entrada a menores de edad a establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para tal efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

ARTÍCULO 102. - El ayuntamiento vigilará oportuna y detalladamente los negocios que expendan pagamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación; además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que, con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AMONESTACIONES

CAPÍTULO I DE LAS AMONESTACIONES, FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 103. - Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este bando de policía y gobierno y los reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, Seguridad Pública y DIF, están obligados a vigilar a las personas que sufren de alguna discapacidad, evitando su maltrato, abusos o explotación de diferente índole.

I. Si se identifica alguna clase de abuso o explotación de personas adultas o con alguna discapacidad, el personal del DIF tiene la obligación de dar los apoyos pertinentes para erradicar el problema.

II. El Ayuntamiento tendrá toda la obligación de reportar aquellos niños que por cualquier circunstancia se encontraron consumiendo algún tipo de droga o acto vandálico en lugares públicos o en algún lugar prohibido. El reporte además de ser en la institución correspondiente para algún tipo de castigo, deberá ser reportado al DIF Municipal para la atención y ayuda que se tendrá como apoyo hacia la familia y a la sociedad. Lo cual tendrá que ser obligatorio.

Artículo 104. - La amonestación consiste en la reprensión enérgica al amonestado, hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para el agraviado como para el propio amonestado, incitándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro. La aplicación de esta sanción, en el caso de adolescentes, requerirá una previa declaración del adolescente asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida. Los padres o guardadores del adolescente serán notificados de la imposición de la sanción, en caso de no encontrarse presentes en la audiencia.

ARTÍCULO 105. - Cada uno de los reglamentos emanados de este bando, precisarán con claridad las faltas, infracciones o amonestaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 106. - Será infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran el orden o ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad, los derechos, las propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 107. - Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considerará como falta, para los fines de este Bando, el ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 108. - Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción por lo que establece este Bando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a este Bando, asiste a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el Juez Municipal o el Director de Seguridad Pública impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 109. - Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 110. - Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que, para dicha falta señale este Bando.

CAPÍTULO II
TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 111. - Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional.
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública.
- VII. Faltas a la integridad de las personas.
- VIII. Posibles faltas constitutivas de delitos.

CAPÍTULO III
FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 112. - Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden en los espectáculos.
- II. Transitar en estado de ebriedad o intoxicado con cualquier tipo de sustancia en la vía pública o cuando exista queja de la ciudadanía de que esta conducta se está llevando a bordo de un vehículo automotor.
- III. Perturbar el orden de actos o ceremonias públicas.
- IV. Vender, quemar cohetes o fuegos artificiales, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- V. Ofrecer o efectuar espectáculos o eventos sociales sin la licencia de la autoridad Municipal competente.
- VI. Explotar la superstición o la ignorancia de los habitantes del Municipio por medio de engaños, adivinaciones u otra práctica, con el propósito de obtener algún lucro.
- VII. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias, en lugares públicos o privados, cuando exista alguna queja.
- VIII. Escribir, dibujar o hacer grafitis en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, o en cualquier cosa u objeto público sin autorización del propietario o de la autoridad Municipal correspondiente.
- IX. Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o lugares públicos.

- X. La reventa de boletos de espectáculos o de boletos apócrifos en cualquier lugar.
- XI. Producir escándalo para intimidar y reclamar algún derecho ante la autoridad Municipal para obligar a que se resuelva una petición en determinado sentido.
- XII. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al H. Ayuntamiento.
- XIII. Si se es conductor o prestador de un servicio, excederse en el cobro del mismo. Si se es usuario, negarse a pagar lo convenido por ese servicio.
- XIV. Establecer o participar en juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad competente.
- XV. Todo establecimiento que continúe actividades fuera del horario autorizado, aún estado cerrado al exterior.
- XVI. Los propietarios de comercios que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vendan vinos y licores fuera del horario de funcionamiento, así como vender estos productos a menores de edad para su consumo.
- XVII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo. XVIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva Municipal, Estatal, Federal o de Investigaciones (ministerial).
- XIX. Difundir entre la ciudadanía noticias, sucesos, acontecimientos no confirmados que puedan causar pánico o alteren el orden social.
- XX. Realizar bailes, fiestas o reuniones en el domicilio particular, causando molestias a los vecinos o cobrando por dichos eventos, sin tener el permiso de la autoridad correspondiente. XXI. Cometer actos de crueldad con los animales u obligarlos a participar en tales, aun siendo de su propiedad. XXII. Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardineras, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública.
- XXIII. Expende bebidas embriagantes sin la debida autorización.
- XXIV. Todas aquellas que, de una forma u otra, alteren el orden público.

CAPÍTULO IV

AL ORDEN DE SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 113. - Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I. Disparar arma de fuego para provocar escándalo.
- II. Dejar vagar a algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga sin causa justificada.
- III. El propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que no adopten medidas para evitar desgracias o daños a sus moradores o transeúntes.

- IV. El administrador, encargado o propietario de edificio o casa habitación o negocio, que no permita una inspección reglamentaria a las personas autorizadas.
- V. Vender en cualquier lugar sustancias inflamables o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.
- VI. Usar disfraces que propicien la alteración del orden público o atenten con la seguridad de las personas.
- VII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse, sin tener derecho a ello.
- VIII. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

CAPÍTULO V

FALTAS A LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES

ARTÍCULO 114. - Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes groseros; asediarla con impertinencias de hecho, con cantos o por escrito.
- II. Hacer bromas indecorosas o mortificaciones por teléfono o por cualquier otro medio.
- III. Anunciar cualquier producto o mensaje en forma que afecte la moral y buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista pública cualquier tipo de objeto considerado pornográfico, a criterio de la autoridad Municipal.
- V. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VI. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
- VII. Permitir o tolerar en bares, billares o centros de vicio la entrada o presencia de menores de edad y/o uniformados.
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina o días no permitidos. IX. Presentarse en público sin ropa de manera intencional, sin existir causa justificada.
- X. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, cuando se encuentre frente a la bandera y escudo nacional.
- XI. No rendir respeto y veneración al escudo del estado y del Municipio.
- XII. La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población.
- XIII. Proferir o expresar palabras altisonantes o frases obscenas despectivas o sarcásticas en actos o lugares públicos.
- XIV. Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables.

CAPÍTULO VI FALTAS A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 115. - Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública o privada animales muertos o enfermos, escombros, basura, desperdicios, sustancias fecales o insalubres.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos o en lotes baldíos.
- III. El propietario o inquilino que deje de barrer o asear el frente del inmueble que habitan, propiciando con esto contaminación.
- IV. El que expendiera cualquier tipo de producto en estado de descomposición que implique peligro para la salud. V. Introducir a lugares públicos bebidas embriagantes, pastillas o sustancias tóxicas que produzcan alteraciones en la salud.
- VI. Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- VII. Tener establos o criaderos de animales en zonas urbanas.
- VIII. No cercar o bardar terrenos baldíos que sean de su propiedad, propiciando que se conviertan en basureros. IX. No recoger los desechos de sus mascotas.
- X. Quemar basura o cualquier objeto contaminante en la zona urbana.

CAPÍTULO VII FALTAS A LOS DERECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 116. - Constituyen faltas a los derechos de terceros;

- I. Cortar frutos o cualquier producto de huertos o predios ajenos.
- II. Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aún sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares.
- III. Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada.
- IV. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin.
- V. Utilizar radios o cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora.
- VI. Fumar en donde está expresamente prohibido hacerlo.

VII. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación del tráfico

VIII. Circular en bicicleta, patines, patinetas, o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.

IX. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento.

X. Calumniar o imputar falsas declaraciones o acusaciones a persona o autoridad en lugares públicos o privados.

XI. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con capacidades diferentes u obstruir los accesos rampas.

CAPÍTULO VIII FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 117. - Constituyen faltas contra la prestación de servicios públicos y la propiedad pública:

I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de horario de funcionamiento, sin la autorización correspondiente.

II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.

III. Solicitar falsamente por cualquier medio algún servicio de emergencia.

IV. Hacer uso o maltratar buzones, señales u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

V. No observar las disposiciones contenidas en los reglamentos emitidos por las dependencias municipales prestadoras de los servicios públicos municipales, reconocidos en el presente Bando.

VI. Tomar por cualquier medio, en forma indebida, agua sin contar con el permiso correspondiente.

VII. Obstruir tomas de agua, llaves o válvulas, aun sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso a las mismas.

VIII. Negarse en forma reiterada y en perjuicio del servicio, a cumplir el pago de agua potable.

CAPÍTULO IX FALTAS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 118.- Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I. El exceso de padres, tutores, ascendientes, maestros, en la corrección o maltrato a menores o discapacitados bajo su potestad o custodia.
- II. Descuidar, quien tenga a su cargo a un menor o discapacitado, la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna.
- III. Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados ya sean de palabra, hecho u omisión.
- IV. Manejar un vehículo que de forma intencional cause molestias a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusión en el tránsito.
- V. Permitir que menores de edad conduzcan vehículos, sin permiso de manejo, en vialidades de la cabecera municipal y de las comunidades, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las autoridades estatales o federales.
- VI. El que se ostente como profesionista, sin serlo, y que mediante la práctica de la supuesta profesión perjudique la salud, integridad o patrimonio.

CAPÍTULO X POSIBLES FALTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS

ARTÍCULO 119. - Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
- II. Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- III. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- IV. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120. - La administración pública municipal y los órganos que la integran, están subordinados a la Leyes y Reglamentos correspondientes. El funcionario y el empleado público municipal, tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a la ley que determina su competencia.

ARTÍCULO 121. - Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento estricto de la ley, los participantes tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo; correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de legalidad.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 122. - Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente bando de policía y gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente, que en todo caso será el Juez Municipal y a falta de este será el Director de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 123. - En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para sancionar de la siguiente manera:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio, la falta no amerite multa.
- II. Ordenar la reparación del daño, cuando proceda.
- III. Trabajo comunitario hasta por treinta y seis horas.
- IV. Ordenar el arresto incommutable hasta por treinta y seis horas.
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva de comercios, notificando las causas.
- VI. Decomisar los objetos productos o instrumentos de la falta, relacionarlos en su descripción, cantidad y estado y resguardarlos o ponerlos a disposición del Ministerio Público si fuera el caso.

ARTÍCULO 124. - Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la falta o si hay reincidencia de parte del infractor. caso de reincidencia la multa por la falta se duplicará o se triplicará según sea el caso.
- II. Si hubo oposición a los policías de seguridad pública municipal.
- III. Si puso o no en peligro su propia vida o la de los demás.
- IV. Si causó o no alarma pública.
- V. Si se causó algún daño a las instalaciones de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones sociales, económicas y culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora lugar de la infracción, así como el estado de salud físico y mental y tipo de vínculos que pudieran existir entre el infractor y el ofendido.

VIII. Si se actuó con alevosía y ventaja.

ARTÍCULO 125. - La vigilancia y supervisión sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personal que, al efecto, expresamente nombre el titular del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 126. - Cuando los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante se procederá a detención del infractor, lo cual harán bajo su más estricta responsabilidad, acatando en todo momento los protocolos establecidos por la Ley, presentándolo inmediatamente ante la autoridad que en todo caso será el Juez Municipal o ante la persona designada para tal efecto por el Presidente Municipal en términos de lo establecido en el artículo 123 del presente Bando de Policía y Gobierno y a falta de estos ante el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 127. - Las faltas al orden público comprendidas en el Artículo 112 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidades de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma.

I, II, III, VII, VIII, XI, XXI, XXIV - 10 UMA

IV, XII, XX, - 7 UMA

V, XV, XXIII - 40 UMA

VI, XIV - 50 UMA

IX, X, XVII, XIX, XXII - 15 UMA

XIII - 5 UMA

XVI, XVIII - 20 UMA.

En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas. Para el supuesto de la fracción VIII del artículo 112 además de la sanción interpuesta, procederá a la reparación del daño cuando la persona así lo requiera y justifique plenamente la propiedad. Para el supuesto de la fracción XV del artículo 112 además de la sanción interpuesta y si la autoridad municipal competente lo considera oportuno se procederá a su clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 128. - Las faltas al orden de seguridad poblacional comprendidas en el Artículo 113 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma. En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas. Infracción

I, IV, VII, VIII - 40 UMA

II, III, VI, - 10 UMA

V - 5 UMA.

ARTÍCULO 129. - Las faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales comprendidas en el Artículo 114 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma o en su defecto con la amonestación que determine el juez, En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas.

I, II, XIII, XIV - 15 UMA

III, IV, X, XI - 25 UMA

V, VI, VII, IX, XII - 30 UMA

VIII - 40 UMA

ARTÍCULO 130. - Las faltas a la salud pública comprendidas en el Artículo 115 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma y únicamente en los casos que así lo considere el juez, se amonestara al infractor. En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas.

I, IV, - 20 UMA

II, V - 10 UMA

III, VI, VII, VIII, IX

X - 5 UMA

ARTÍCULO 131. - Las faltas a los derechos de terceros comprendidas en el Artículo 116 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma.

En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas.

I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI - 15 UMA

III, X 20 UMA

Para el supuesto de la fracción III del artículo 116 además de la sanción interpuesta, procederá a la reparación del daño cuando la persona así lo requiera.

ARTÍCULO 132. - Las faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública comprendidas en el Artículo 117 del presente Bando serán sancionadas con multas

equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma y únicamente en los casos que así lo considere el juez, se amonestara al infractor En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas.

I, II, III, - 5 UMA

IV - 10 UMA

V, VI, VII, VIII - 15 UMA

ARTÍCULO 133. - Las faltas a la integridad de las personas comprendidas en el Artículo 118 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma. únicamente en los casos que así lo considere el juez, se amonestara al infractor.

En el supuesto de que la persona infractora al Bando desea conmutar su sanción con trabajo a favor de la comunidad se aplicará en una proporción equivalente a su sanción en arresto y trabajo a favor de la comunidad, pero en ningún caso será mayor a ocho horas.

I, II, IV - 10 UMA

III, V - 15 UMA

VI - 20 UMA

ARTÍCULO 134. - Las posibles faltas constitutivas de delitos comprendidas en el Artículo 119 del presente Bando serán sancionadas con multas equivalentes en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con forme a la tabla siguiente o con arresto de 24 a 36 horas cuando la persona infractora no cuente con el recurso económico para pagar su multa o algún familiar que quiera pagar a misma y se dará intervención a la autoridad Estatal y/o Federal según corresponda.

I - 10 UMA

II, III, IV - 15 UMA

ARTÍCULO 135. - En los supuestos de las infracciones a que se refieren los artículos del 112 al 119 y cuando el infractor cometa más de una falta al presente Bando se tomara como base la infracción de más baja y por cada fracción que infringió se le sumaran 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 136. - Además de las sanciones a las faltas contenidas en el presente Bando, este documento reconoce y da pleno valor y vigencia a las sanciones que los diferentes Reglamentos Municipales legítimamente aprobados y vigentes contengan.

ARTÍCULO 137. - Las armas e instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 138. - Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará al Parte Informativo que sea elaborado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad municipal, firmando como constancia dicho recibo.

ARTÍCULO 139. - Las sanciones que este Bando impone, no exentan ni van en detrimento a las sanciones que las leyes o Reglamentos estatales o federales apliquen a las faltas cometidas.

ARTÍCULO 140. - En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Secretaría de Salud, al médico legista o en caso necesario a cualquier médico que la autoridad municipal designe a fin de que practique un reconocimiento y determine el estado psicosomático del infractor, señalando el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. Mientras esto sucede la persona será ubicada, ya sea en el nosocomio o en su domicilio bajo resguardo.

ARTÍCULO 141. - La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en el presente Bando, prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 142. - El infractor que sea maltratado o que no reciba el recibo correspondiente al pago de su multa, podrá acudir con la Presidente Municipal, a la sala de regidores y/o a la Contraloría Interna dentro de las 24 horas siguientes o al día hábil siguiente a presentar la queja por escrito correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 143. - Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 144. - El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclama dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

ARTÍCULO 145. - El escrito mediante el cual se interponga el recurso, debiera contener:

- I. La autoridad ante la que promueve.
- II. El nombre del recurrente y en su caso, el de la persona moral competente y de su representante legal.
- III. El domicilio que convencionalmente se señale para oír notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. La petición enunciada con exactitud y en términos claros y precisos.

V. La relación sucinta, clara y precisa de los hechos fundatorios de la petición que se formula.

VI. Los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que basó su petición. VII. La referencia a los documentos fundatorios del derecho del peticionario y comprobatorios de sus intereses jurídicos.

VIII. La enumeración clara y precisa de las pruebas pertinentes e idóneas y exclusivamente de la petición.

ARTÍCULO 146. - Una vez recibido el recurso de inconformidad, el Presidente Municipal lo radicará conforme a número que le corresponda, según el libro de gobierno que se lleva en la Presidencia Municipal y resolverá en dicha radicación si se admite o no dicho recurso y mandará a desahogar las pruebas que requieran señalamiento especial en cuanto al tiempo para su desahogo, en el término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 147. - Hecho lo anterior el Presidente Municipal presentará al H. Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime conveniente y en este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

ARTÍCULO 148.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

I. Lo solicite el recurrente.

II. No se siga perjuicio al interés social.

III. Tratándose de prestaciones económicas se garantizarán ante la Tesorería municipal en la forma y monto que determine el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO. - Se faculta a la ciudadana Presidente Municipal, Juez Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando. Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL 07 DE JULIO DE 2023.


Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, a los siete días de julio de dos mil veintitres.

Atentamente



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
TLAXCALA 2021-2024.**



**H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024
PRESIDENCIA**
LIC. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL


**H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024**
SINDICATURA


C.- ARMANDO ROSALES GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL


**H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, T.
ADMÓN. 2021-2024**
1ER. REGIDOR


C.- OLIVIA ROMERO HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA.


**H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024**
2DO. REGIDOR


C.- ABRAHAM CORTES SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C.- PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA
TERCER REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024
REGIDOR

C.- ELIZABETH HERNANDEZ
HERNANDEZ
CUARTA REGIDORA



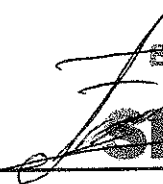
H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024
REGIDOR

C.- LEONILA LÓPEZ ÁLVAREZ
QUINTA REGIDORA



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE ÁLVARO OBREGÓN
MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024

C.- EFRÉN MARQUEZ GOMEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
ÁLVARO OBREGÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE
BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024

SECRETARÍA

C.- ÁNGEL LIZAOLA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO